

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00349 00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por la señora MARTHA ISABEL BARRERO MUÑOZ en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y otros, en virtud de lo consagrado en el Artículo 132 del C.G.P, con el fin de corregir o sanear cualquier vicio que pudiere conllevar a futuras nulidades, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente y estando para realizar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas y de Trámite y Juzgamiento (Artículos 77 y 80 del CPT y SS) advierte el Despacho que, por versar lo pretendido en la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante, y evidenciado de las pruebas aportadas al expediente que la demandante estuvo afiliada a la AFP PORVENIR S.A., se torna imperioso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., aplicable analógicamente al ordenamiento laboral por lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S, ordenar integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y en consecuencia, se ordena la notificación personal de este auto a su representante legal el Dr. LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN o a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor. De conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Decreto 806/20.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto al Representante Legal de PORVENIR S.A., Dr. LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN o a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se señalará nueva fecha para audiencia.

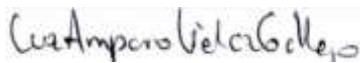
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 49, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de abril de 2021 a las 8.00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria Ad-hoc  
ESC.1

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c724dbd392d8d7d9b2abc31c82ccbe3cba96493bd7b7261336bfed70933b7a

Documento generado en 22/04/2021 03:50:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**